



RESOLUCION N° 01301-2021-JEE-MOYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
PAREDES
BARDALES
Fecha: 07/06/2021
20:21:38

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002137

Moyobamba, siete de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
JOSEPH JESUS
CASTANEDA
UBILLUS
Fecha: 07/06/2021
20:07:46

**ACTA ELECTORAL N.°073026-93-L
San Martín - Mariscal Cáceres - Pachiza**

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Cáceres, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
ALBERTINA
SANCHEZ
MANAYAY
Fecha: 07/06/2021
20:14:11

1.Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral carece de firmas de los miembros de la mesa de sufragio.

2.Normas aplicables:El artículo 11° del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE, establece, que el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre, el número de DNI de los tres miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".

Firmado
Digitalmente por:
WILMER ALPINO
VARGAS MEJIA
Fecha: 07/06/2021
20:24:21

3.Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:

- a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Instalación.
- b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Sufragio.
- c. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Escrutinio.

4. En consecuencia, conforme al artículo 11° del citado Reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, ya sea durante el acto de instalación, el sufragio y el escrutinio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° **073026-93-L**.

ARTICULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Cáceres.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MOYOBAMBA



RESOLUCION N° 01301-2021-JEE-MOYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
PAREDES
BARDALES
Fecha: 07/06/2021
20:21:40

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

JUAN CARLOS PAREDES BARDALES
Presidente

ALBERTINA SANCHEZ MANAYAY
Segundo Miembro

WILMER ALPINO VARGAS MEJIA
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
ALBERTINA
SANCHEZ
MANAYAY
Fecha: 07/06/2021
20:14:20

JOSEPH JESUS CASTAÑEDA UBILLUS
Secretaria Jurisdiccional

JJCU/SEC

Firmado
Digitalmente por:
WILMER ALPINO
VARGAS MEJIA
Fecha: 07/06/2021
20:24:23

Firmado
Digitalmente por:
JOSEPH JESUS
CASTAÑEDA
UBILLUS
Fecha: 07/06/2021
20:07:47

